

Proyecto de Ley N° 4979/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31177, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRATERRORISTA, MODIFICANDO LA LEY 24053.

PROYECTO DE LEY.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, Isaac Mita Alanoca, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 Y LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31177, LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS EXCOMBATIENTES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA LUCHA CONTRATERRORISTA, MODIFICANDO LA LEY 24053.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley N° 24053.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 31177

Se modifica el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley N° 24053, Ley que denomina “campana militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Los Beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los Ex Combatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los Ex Combatientes de los años 1978, 1981 y 1995 calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y a los Ex-Combatientes de la de las Fuerzas Armadas de la Lucha Contraterrorista, que hayan sido calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley N° 31291, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 29031, Ley que



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda".

"Para el otorgamiento de los beneficios, a los Ex-Combatientes de las Fuerzas Armadas de la Lucha Contraterrorista, no es necesario que cuenten con parte de guerra".

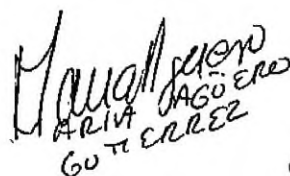
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Calificación de los beneficiarios de la presente ley.

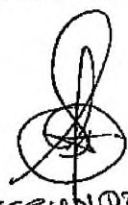
"Encárgase al consejo de la Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley N° 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, la calificación, reconocimiento como Defensores de la Democracia a los Excombatientes de las Fuerzas Armadas de la Lucha Contraterrorista; Para el otorgamiento de los beneficios, a los Ex-Combatientes de las Fuerzas Armadas de la Lucha Contraterrorista, no es necesario que cuenten con parte de guerra".


ISAAC MITA ALANOCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

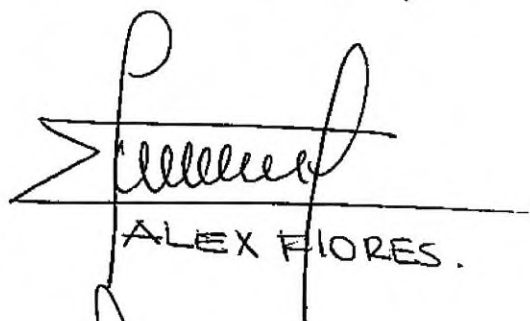

Waldemar Cerón


MARÍA DEL SAGRADO
GUTIERREZ


Miguel Palacio


SEGUNDO
MONTALVO CUBAS


FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO


ALEX FLORES


F. CRUZ


Americo Gonzales

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes al proyecto de ley

El 27 de abril de 2021 se publica en el diario oficial el peruano la Ley N° 31177, Ley que otorga beneficios a los Excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha Contraterrorista, modificando la Ley N° 24053, ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, contemplando en su artículo primero, la incorporación a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista que participaron en el proceso de pacificación Nacional entre los años 1980-2000 a los alcances del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nororiente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo. Así mismo, modificar el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en reconocimiento por sus contribuciones en la pacificación nacional.

Y en su Artículo 2. Modifica el artículo 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio día central conmemorativo, modificándose con el siguiente texto: “Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados.

Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.

Es importante precisar que en los años que los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista prestaron el servicio militar, era obligatorio; y a pesar de su obligatoriedad, solo prestaban servicio militar, esa población más postergada, el de poca oportunidad para superarse en la vida, los más pobres, en su gran mayoría de nuestra selva, sierra y en mínima proporción, de la costa, es decir, estos jóvenes ubicados dentro una población vulnerable de sus derechos fundamentales, estaban obligados a luchar contra el terrorismo para devolvernos la paz y tranquilidad a los peruanos, cumpliendo muchas veces funciones más allá de la defensa nacional; y lo lograron, pero el Estado es indiferente con ellos al reconocerlos sus derechos ganados.

Mucho es la diferencia frente los países desarrollados, donde el servicio militar gozaba de derecho y salvaguardas inherentes al verdadero sentido de ciudadano, mientras en el Perú, el servicio militar se sometió a la exclusión social y política de aquellos años, al privarles de su libre desarrollo y bienestar, vulnerando el artículo 2, literal 1 y 2. de la Constitución Política del Perú; Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El conflicto armado interno en nuestro país entre los años 1980-2000, que, actualmente existe los aún rezagos, se manifestó a través de la violencia ejercida por el Partido Comunista Peruano - Sendero Luminoso (PCP- SL) y posteriormente por la agrupación terrorista Túpac Amaru - MRTA, agrupaciones políticas y terroristas que declararon su lucha contra el Estado Peruano.

Frente a esto, el Estado respondió bajo un singular criterio de regulación, generándose la autorización de la intervención de las Fuerzas del Orden, inicialmente intervino la Policía Nacional, para posteriormente debido a que se rebasó su capacidad, preparación y logística, se dispuso la intervención de las Fuerzas Armadas, a través del Ejército del Perú y la Marina de Guerra, mediante el empleo de la fuerza, esto es, mediante operaciones militares que se materializan con cierto grado de represión y violencia contra estos grupos subversivos.

Estos grupos subversivos sembraron el terror y la violencia en las zonas de intervención, especialmente en la región de la sierra y selva, para finalmente tomar por asalto la capital del país (Lima), desatándose de esta manera lo que sería el periodo de mayor violencia de nuestra historia.

Este enfrentamiento afectó a miles de peruanos, siendo los más perjudicados aquellos pobladores de zonas rurales, andinas, campesinas, viéndose aquejados indiscriminadamente por parte de estas organizaciones subversivas que tenían como finalidad, tomar el poder a través de la lucha armada "del campo a la ciudad" y "reemplazar el viejo Estado", con el empleo de una doctrina desfasada y autoritaria; y por otro lado teníamos a las fuerzas del orden, este conflicto armado, generó en la poblaciones una violencia prolongada y sistemática.

Los subversivos, en su afán de controlar e intentar "implantar un nuevo sistema" cometieron excesos en contra de la población civil, generando daños significativos a la propiedad, y especialmente en muchas víctimas inocentes, pérdidas de vidas humanas, recibiendo ataques a su integridad física, social y psicológica.

Ante esta situación de violencia y conflicto, fue lo que motivó a miles de personas a desplazarse de manera forzada hacia nuevos territorios en búsqueda de seguridad, los hogares, ya no contenían el sentido de seguridad necesario para vivir, en este contexto surge un fenómeno social denominado "desplazamiento" de ésta población especialmente a la capital del país, siendo esto una respuesta psicosocial de los pobladores de nuestro territorio andino, sobre todo de aquellas localidades como Ayacucho, Junín y Huancavelica, zonas de la selva y otros lugares.

Los hechos del conflicto armado en el Perú durante 1980 y 2000, fue un conflicto interno de mayor duración e impacto más extenso sobre el territorio nacional, además de haber cobrado la mayor cantidad de víctimas humanas, costos económicos y perjuicios sociales.

Cabe resaltar que las víctimas pertenecerían a la zona más afectada, aquella parte de nuestro territorio rural, andino, selvático, campesino, con poca presencia del estado, alejado, olvidado y poco educado.

La conjunción narco terrorista tuvo un aliado importante para conseguir las finanzas necesarias, para seguir con su demencial tarea de desestabilizar la nación, no existía, una decisión política firme por la consideración de las ONGs y los grupos de derechos humanos quienes eran la fachada política de las huestes subversivas, se tuvo que tomar acciones decididas entre el Comando conjunto y el gobierno del Presidente Fujimori, mediante el cierre del Congreso de la República, pudieron llevar a cabo certeras ofensivas donde fue importante el servicio de inteligencia para tomar las medidas necesarias y focalizar el blanco, de modo tal en el año 1992 cayó el líder de la insania Abimael Guzmán y de allí se inició la pacificación y la restauración de un estado de derecho sólido que permitió al país insertarse al concierto internacional de la economía y ser país elegible y con capacidad de que lleguen inversionistas de todas partes del mundo.

Ante esta situación finalmente con la intervención del Estado, mediante el empleo de las Fuerzas Armadas y con ella la implementación de acertadas estrategias de empleo de la fuerza, se logró pacificar el país; sin embargo, aún existen rezagos o remantes de terrorismo, o como se le denomine en su versión mutada de narcoterrorismo, es esta situación actual la que tiene que mejorar.

Estas actividades abarcaron casi la totalidad del país ocasionando alrededor de 70 mil muertes, además de enormes pérdidas materiales y destrucción de diversas infraestructuras, y afectándose a los sectores agrícolas, mineras, agroindustriales, comerciales, y especialmente se afectó la vida de miles de connacionales. Según un informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación el 79% de los fallecidos fueron poblaciones campesinas.

Es necesario conocer el efecto destructivo que tiene el terrorismo sobre los derechos humanos y la seguridad para entender en su real dimensión el esfuerzo de quienes le hicieron frente. Un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado que el terrorismo:

Amenaza la dignidad y la seguridad de los seres humanos en todas partes, pone en peligro o cobra vidas inocentes, crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor, pone en peligro las libertades fundamentales y tiene por objeto destruir los derechos humanos;

Tiene efecto negativo sobre el establecimiento del imperio de la ley, socava la sociedad civil pluralista, procura la destrucción de las bases democráticas de la sociedad y desestabiliza gobiernos legítimamente constituidos;

Tiene vínculos con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y el tráfico de armas, así como con el transporte ilegal de material nuclear, químico o biológico, y también está relacionado con la posterior comisión de delitos graves como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, tomas de rehenes y robos;

Tiene consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados, pone en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, y tiene efectos perniciosos

sobre las relaciones de cooperación entre los Estados, incluida la cooperación para el desarrollo, y

Amenaza la integridad territorial y la seguridad de los Estados, constituye una violación grave de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

"El terrorismo es un problema de enorme magnitud con vertientes políticas, sociales, ideológicas e incluso económicas. Sus consecuencias humanitarias son desastrosas a causa de la naturaleza misma de las acciones terroristas cuya finalidad es sembrar terror y para ello, por regla general, no selecciona sus 'blancos': cualquier persona puede resultar víctima de una acción terrorista".

Asimismo, toda esta barbarie terrorista, causó miles de muertes tanto en la población civil como en las instituciones policiales y armadas. "Según la CVR, el conflicto armado interno en su conjunto, entre 1980 y 2000, dejó un saldo aproximado de 69,300 víctimas fatales, siendo unos 55 mil 440 varones y 13 mil 860 mujeres. La CVR también identificó que 891 asesinados eran niños y que Sendero Luminoso fue autor en 49.72% de esos casos".

Ante ese escenario, hubo miles de peruanos que se enrolaron al Servicio Militar Obligatorio, quienes junto a sus oficiales y suboficiales hicieron frente a esta amenaza y muchos de ellos perdieron la vida y otros quedaron con secuelas físicas y psicológicas para toda su vida, por lo cual es digno de valorar sus sacrificios y esfuerzos y otorgarles reconocimiento como recibieron los excombatientes que lucharon en los conflictos armados de la guerra convencional (GC) de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, toda vez que a lo largo de los últimos años, hubo un abandono sistemático por parte del Estado a los excombatientes de la lucha contrterrorista que pacificaron al país de las hordas terroristas entre los años del 80-2000, por lo cual, se hace necesario asistir sus beneficios en las leyes antes mencionadas.

Las disposiciones complementarias finales primera Calificación de los beneficiarios de la ley 31177, no puede atribuir como requisitos para ser beneficiarios de la presente ley a los excombatientes de la lucha contrterrorista, porque los mencionados excombatientes **no** lucharon en una guerra convencional (GC), si no, en una Guerra No Convencional (GNC), es decir, en una guerra interna.

Por tal motivo, no podrían adquirir un parte de guerra, por ser inexistente, dado a las circunstancias del teatro de operaciones en que lucharon los excombatientes de la lucha contrterrorista, por lo que, se debe obviar el mencionado requisito para el otorgamiento de los beneficios que la mencionada ley les asiste.

Es importante mencionar que, los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, cumplieron sus funciones de acuerdo a lo prescrito en los siguientes reglamentos:

- a) Subversión (ME 41-7-A);
- b) Del reglamento de servicio general en guarnición (rfa 04-32), sección i, servicio general, ítems a), b), c), d), e), f) y g); sección ii del servicio en la plaza, literal a), b), c) y d);



- c) Del reglamento general del servicio interior, tercera parte, funcionamiento del servicio de la unidad, capítulo 7, sección i (organización del servicio); sección ii (servicio de día); sección iii. La sub unidad (compañía, batería o escuadrón de servicio).

2. Marco Legal para la lucha contra el terrorismo

Etapas de consolidación (1980-85)

- a) Decreto legislativo no 46 de 10 mar 81 (derogado)
Tiene sus antecedentes en los D.L. 19049 del 30 nov 71 y 20828 del 03 dic 74, que establecían sanciones severas a quienes alteren el orden público con explosivos, bombas; e introduzcan el terrorismo político, respectivamente.
Fue promulgado por el gobierno de Belaunde, la pena a imponer de apología del terrorismo. Los condenados podrían gozar de los beneficios penitenciarios. Deroga los D.L. 19049 y 20838. Tuvo vigencia hasta el 19 mar 87.

Etapas de consolidación (1985-90) (Sendero Luminoso – MRTA)

- a) Ley no 24651 de 19 mar 87 (derogado), deroga D. L. N° 46.
Tipifica las diversas modalidades de terrorismo.
Recorta derechos de libertad condenados. Excluye de su texto el delito de apología del terrorismo. Promulgado en el gobierno de Alan García.
b) Ley no 24700 de 22 jun 87 (derogado)
Jueces especiales para el juzgamiento de los terroristas.
Trámite sumarísimo de 60 días. - Bonificaciones para los jueces y policías participen juzgamiento y participen en desactivación explosivos.
Otorga al fiscal provincial amplias facultades en la acción policial.
Dirige la investigación y todas las diligencias.
c) Ley N° 25953 del 07 dic 88 (derogado)
Modificatoria de la ley N° 24651, se empieza a castigar con el mismo rigor tanto a los autores materiales como a las personas que instigan o son considerados autores intelectuales, coautores o cómplices del delito- restituye el delito de apología del terrorismo.
d) Ley N° 25031 de 30 mayo 89 (derogado)
Modificatoria de la ley N° 24700, la policía vuelve a ser el ente encargado de dirigir las investigaciones. El fiscal puede nombrar un defensor de oficio para los investigados.
e) Ley N° 25103 de 04 oct 89
Establece beneficios magistrados y miembros FFAA.
f) D. L N° 635 de 03 abr 91
Promulga el actual código penal. Los Arts. 319 al 324 26 establecen el delito de terrorismo. Penas privativas de libertad de 10 a 20 años. - mantiene vigencia ley 25103.
g) D.L. N° 748 de 08 nov 91

Etapas Nueva estrategia (1990-93)

- a) Decreto Ley N° 25475 de 05 May 92 (06 May 92)
Establece penas no menores de 25 años y CADENA PERPETUA Decreto Ley 24599 de 12 May 92 (16 May 92).
Reglamento de la Ley de Arrepentimiento, delitos de terrorismo previsto en el DL25475.
Deroga D.L. 748 y Ley 25103.
b) Decreto Ley N° 25564 de 17 Jun 92 (20 Jun 92)
Dispone que para los menores que participen en hechos tipificados como delito de terrorismo existe RESPONSABILIDAD PENAL a partir de los quince (15) años.

c) Decreto Ley N° 25 643 de 24 Jul 92

Tipifica como delito de Terrorismo (DL 25475) posesión ilegal de Nitrato de Amonio. Jurisdicción y competencia de estos ilícitos corresponde el FUERO MILITAR.

d) Decreto Ley N° 25659 de 07 Ago 92 (13 Ago 92).

Establece el delito de TRAICION A LA PATRIA: actos de terrorismo, cuando su realización se utilizan coches bombas y explosivos que ocasionen la muerte de personas o dañen al propiedad pública o privada. Son traidores a la patria, los que pertenecen al grupo dirigencial o integran bandas de aniquilamiento.

e) Decreto Ley 25660 de 07 Ago 92

Establece que las requisitorias causadas a la autoridad policial en los casos de delito de TERRORISMO, no caducan hasta la detención y juzgamiento de los encausados.

f) Res. Suprema No 114-92-JUS de 13 Ago 925 (14 Ago 92)

Aprueba el Reglamento del Régimen de visitas a los internos por delitos de terrorismo. Sólo podrán ser visitados una vez al mes, máximo dos familiares plenamente acreditados y por un lapso no 27 mayor de 30 minutos.

Autoriza a los representantes de la Cruz Roja Internacional a realizar visitas periódicas a Establecimientos Penales hay reclusos por terrorismo.

g) Decreto Ley N° 25708 de 02 Set 92 (10 Set 92)

Establece los procedimientos correspondientes al delito de traición a la Patria.

h) Decreto Ley N° 25728 de 02 Set 92 (18 Set 92) (Derogado).

i) Decreto Ley N° 25744 de 21 Set 92 (27 Set 92).

Establece las normas que se aplicaran a la investigación policial, la instrucción y el juicio, así como el cumplimiento de la condena de los delitos de traición a la patria previstos en el DL 25659.

j) RS N° 066-93-JUS de 12 Feb 93 (13 Feb 93)

Constituyen una Comisión Multisectorial encargada de proponer las Normas Reglamentarias del Decreto Ley N° 25499 que establece los términos y condiciones para la concesión de Beneficios para los casos de arrepentimiento de incursos en la Comisión de Delitos de Terrorismo.

k) D.L. N° 734 de 11 Ago 91 (11-12-91)

Faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas para que puedan ingresar a los establecimientos penales en caso de acciones de delincuencia terrorista.

Etapas de conciliación (1993 – 1998)

a) Decreto Supremo N° 015-93-JUS de 07 May 93.

b) Ley N° 26220 de 19 Ago 93 (19 Ago 93)

c) Ley N° 26223 de 13 Ago 93 (21 Ago 93)

d) Ley N° 26248 de 24 Nov 93 (25 nov 93)

e) Ley N° 26295 de 07 Feb 94 (23 Feb 94).

EFFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra dentro el marco constitucional vigente y las demás leyes del estado peruano. La implementación de los alcances de la presente propuesta, genera una equiparación de derechos en relación a los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles que ya vienen recibiendo los beneficios de la Ley N° 26511, sus ampliatorias y modificatorias, desde el año 2016.

Esta iniciativa legislativa, cumple con el requisito constitucionales y legitimidad, en tanto cumple con los requisitos de:

- **Justicia:** Para extender un derecho a quienes, por descuido de la gestión estatal, no se les otorgaron oportunamente, pese a estar regulado el mismo con la legislación vigente.
- **Eficacia:** El Estado tiene objetivos y roles que cumplir básicamente seguridad y bienestar, en tiempo oportuno e impacto. El cual se materializa con la presente propuesta, pues eficacia estatal tiene relación directa con el impacto, es decir con el resultado de la norma.
- **Legalidad:** La propuesta cumple con el marco normativo, más aún el derecho se encuentra regulado y otorgado a personal en igual condición.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En la presente iniciativa legislativa de modificación del artículo 2 y la Primera disposición Complementaria de la Ley N° 31177, ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contrterrorista, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que al modificar el artículo 2 y la disposición complementaria de la referencia, se cumpliría de equiparar derechos y verdadero cumplimiento de la ley sobre los beneficios que les asiste a los excombatientes de la lucha contrterrorista, como lo vienen recibiendo los excombatientes de las fuerzas armadas, policía nacional y licenciados de las fuerzas armadas y servidores civiles con la Ley N° 26511.

Los excombatientes de la lucha contrterrorista que, pese a haber generado el mismo derecho, no lo vienen percibiendo, originando una diferenciación social, legal, que debe ser resarcida por el Estado. La aplicación de la presente propuesta legislativa, se gestiona dentro del marco presupuestal de cada entidad o ministerio correspondiente, sin demandar mayores recursos adicionales al erario nacional.

Entre los principales beneficios de la propuesta legislativa, podemos señalar que:

- a). Permite el cumplimiento de los objetivos y políticas de Estado de un trato justo para hechos de una misma naturaleza, equiparando derechos y oportunidades.
- b). Estimula el espíritu patriótico de las futuras generaciones en defensa de la integridad territorial, convirtiendo un beneficio económico extraordinario, en una inversión que favorece a la patria en el largo plazo.
- c). En consecuencia, los beneficios son superiores a los costos que podría generar lo dispuesto en la presente propuesta de legislativa.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

De acuerdo al art. 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa, tiene relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

La Décima Política de Estado, referente a la Reducción de la pobreza y dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad.

De igual forma con la Onceava Política de Estado; referente a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el:

a) Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la Vigésima Quinta Política de Estado relacionado con la Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, la Tercera Política de Estado relacionado con la Afirmación de la identidad nacional, así como la Vigésima Cuarta Política de Estado relacionado con la Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, mayo de 2023